



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PAULA ANDREA MAYA CÁRDENAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG)
RADICADO	05001-33-33-005-2015-01814-00
AUTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida por intermedio de apoderado, por la señora PAULA ANDREA MAYA CÁRDENAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la cual se le impartirá el trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 del CPACA.

2. NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 a 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado, remitir a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además, deberá allegar al Despacho las copias de las respectivas constancias de envío, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este auto.

3. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del CPACA.

4. ADVERTIR a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días luego de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita dentro del plazo inicial, en la forma indicada en el numeral 5º del artículo 175 lb., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado de las previamente mencionadas piezas procesales, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en consideración a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

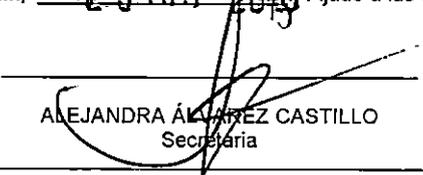
6. REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue las copias de la demanda y sus anexos, necesarias para surtir los traslados a que hace referencia el numeral 2º de esta providencia.

7. RECONOCER personería a la **Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, portadora de la T.P. No. 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder obrante en los folios 31 y 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO-BERRIO
JUEZ

N.P.O.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>24</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>25 MAY 2019</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
--